

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 19 de diciembre de 2018.

**VISTOS** los recursos especiales en materia de contratación formulados por doña S.M.E, concejal del Grupo Municipal de Ciudadanos del Ayuntamiento de Madrid y por don C.R. y don F.M., contra Acuerdo del Jurado de fecha 13 de noviembre del 2018, por el que se califica como proyecto ganador del primer premio al presentado bajo el lema “Bizitza Berria “Nueva Vida” Para El Beti Jai”, y se otorgan los demás premios, en el “Concurso de proyectos con intervención de jurado destinado a la adecuación y rehabilitación del edificio Beti Jai”, número de expediente: 191/2018/00150, tramitado por el Área de Gobierno de Cultura y Deportes del Ayuntamiento de Madrid, este Tribunal ha adoptado la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** El 1 de junio de 2018, se publicó en el Perfil de contratante del Ayuntamiento y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, poniéndose a disposición de los interesados los Pliegos y bases correspondientes y el 2 de junio en el DOUE, la convocatoria del contrato de referencia, para adjudicar mediante procedimiento de concurso de proyectos con intervención de jurado. El valor estimado del contrato es de 576.000 euros.

El 4 de junio se publica de nuevo el anuncio del concurso en la Plataforma de Contratación de Sector Público, incorporando los planos del inmueble a que se refiere el procedimiento.

**Segundo.-** Tras la tramitación correspondiente, el 19 de noviembre de 2018, se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público el Acta correspondiente a la sesión del Jurado celebrada el 13 de noviembre, en la que se incluye como anexo I el informe de valoración de las propuestas y la clasificación de los premiados.

Con fecha 22 de noviembre de 2018 en acto público se dio a conocer el fallo del concurso procediéndose a la apertura del sobre 3 desvelándose el nombre de los autores de cada una de ellas, resultando lo siguiente:

1. Propuesta número 46: lema “Bizitza Berria: nueva vida para el Beti Jai” (autores don J.C.P y doña A.R.T.S).

2. Propuesta número 54: lema “Tres Mil de Contracancha” (autores doña A.O.C., don A.M.F. y don I.G.G.).

3. Propuesta número 21: lema “Chiquito Returns” (autores don C.R.L y don F.M.B.).

**Tercero.-** Con fecha 11 de diciembre de 2018, se presentó ante el Tribunal por doña S.M.E, Concejala del Grupo Municipal de Ciudadanos del Ayuntamiento de Madrid y por don C. R. y don F.M., sendos escritos de interposición de recursos especiales en materia de contratación contra el Acuerdo del Jurado de 13 de noviembre. Solicitan la anulación del acuerdo de concesión del primer premio a la proposición denominada “Bizitza Berria: nueva vida para el Beti Jai” alegando en el recurso de la Concejala, que la propuesta presenta incumplimientos de las exigencias del Pliego de Prescripciones Técnicas. Por su parte, don C.R.L y don F. M., participantes clasificados en tercer lugar solicitan la descalificación de las dos propuestas clasificadas en primera y segunda posición por las irregularidades e incumplimientos

que detallan en su recurso.

El órgano de contratación remitió copia del expediente administrativo y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la LCSP, solicitando la desestimación de ambos recursos.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el recurso.

**Segundo.-** El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión. Asimismo el artículo 13 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, establece que “Podrá acordarse la acumulación de dos o más recursos en cualquier momento previo a la terminación, tanto de oficio como a solicitud del recurrente o de cualquiera de los interesados comparecidos en el procedimiento”.

La acumulación de diversos recursos administrativos constituye una facultad del órgano competente para su resolución que puede acordar de propia iniciativa.

Vistos los recursos objeto de la presente resolución, se aprecia identidad en el asunto, se trata del mismo expediente de contratación con impugnación del acto por motivos similares, por lo que este Tribunal considera necesaria la acumulación de las mismas.

**Tercero.-** Los recurrentes se encuentran legitimados para interponer los recursos, en tanto concejal del Ayuntamiento de Madrid en un caso y tercer clasificado en el concurso, de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la LCSP al tratarse de personas físicas o jurídica “cuyos derechos e intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados de manera directa o indirecta por las decisiones objeto del recurso” y el artículo 24.1 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre.

**Cuarto.-** Especial análisis debe hacerse sobre el acto objeto del recurso, Acuerdo del Jurado de 13 de noviembre del 2018, por el que se clasifican los proyectos ganadores de los premios en las distintas categorías, en un concurso de proyectos (artículo 183 de la LCSP) de valor estimado superior a 100.000 euros.

Se alega en uno de los recursos que se trata del acto de adjudicación del concurso, sin embargo la base nº 14 del procedimiento establece lo siguiente:

*“Una vez fallado el concurso, el Ayuntamiento de Madrid requerirá a los autores de los proyectos premiados para que presenten la siguiente documentación:*

*(...)*

*La no acreditación de los requisitos para contratar, incluyendo la acreditación de los medios materiales y personales recogidos en las presentes bases, implicará la descalificación del concursante, incluyendo en su caso la pérdida del derecho a percibir el premio que le hubiera podido ser adjudicado y el derecho de contratación que en su caso llevase implícito.*

*Si se produjere la descalificación del concursante premiado, el Ayuntamiento de Madrid requerirá nuevamente la documentación antes relacionada al concursante distinguido por el Jurado en siguiente lugar”.*

En consecuencia, debemos considerar que nos encontramos ante un acto del Jurado que no decide la adjudicación del premio.

Esto significa que no se trata del acto de adjudicación ni tampoco de un acto de trámite cualificado de los establecidos en el artículo 44.2.b) de la LCSP, puesto que ni impide continuar el procedimiento ni produce indefensión ya que en todo caso se podrá recurrir la adjudicación de los premios que realice el Ayuntamiento en el momento en que ésta se produzca y se notifique en debida forma.

El informe que se emita con ocasión del hipotético recurso que se pueda interponer deberá ser realizado por el Jurado y pronunciarse sobre todos los motivos alegados.

En base a lo anterior, debe procederse a la inadmisión de los recursos especiales en materia de contratación, por tratarse el Acuerdo del Jurado de 13 de noviembre de 2018, de un acto no recurrible.

**En su virtud**, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

## **ACUERDA**

**Primero.-** Acumular los recursos especiales en materia de contratación formulados por doña S.M.E, concejal del Grupo Municipal de Ciudadanos del Ayuntamiento de Madrid y por don C.R.L y don F.M., contra Acuerdo del Jurado de fecha 13 de noviembre del 2018, por el que se califica como proyecto ganador del primer premio al presentado bajo el lema “Bizitza Berria “Nueva Vida” Para El Beti Jai”, y se otorgan los demás premios, en el “Concurso de proyectos con intervención de jurado destinado a la adecuación y rehabilitación del edificio Beti Jai”, número de

expediente: 191/2018/00150, tramitado por el Área de Gobierno de Cultura y Deportes del Ayuntamiento de Madrid.

**Segundo.-** Inadmitir ambos recursos por haberse interpuesto contra un acto no susceptible de recuso.

**Tercero.-** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58.2 de la LCSP.

**Cuarto.-** Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.